

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, julio 14 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 5 de julio de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardó silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gabriel Waltero Aldana.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **GABRIEL WALTERO ALDANA**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenida en el Pagaré No. 066496100007849, contenida en el Pagaré No.066496100011010 y la contenida en el Pagaré No. 06496100014412.

De esta manera, mediante providencia del 17 de marzo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada por aviso conforme el Art. 292 del Código General del Proceso al ejecutado **GABRIEL WALTERO ALDANA**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GABRIEL WALTERO ALDANA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **GABRIEL WALTERO ALDANA**, Tásense.

QUINTO. Fijense como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº056**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: 15, y feriado: 16 de julio de 2023.-. Se deja constancia que se notifica hasta el día de hoy por estado el presente auto, por cuanto la plataforma de la publicación de los estados de la rama judicial, no se encontraba funcionando por fallas en el servidor de base de datos que maneja la página de la rama judicial, de acuerdo a lo informado por el área de sistemas.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria